

## **Modos de adquirir aprovechamientos especiales**

**-PERMISO:** El permiso de uso es el acto administrativo mediante el cual la autoridad confiere a persona determinada un derecho precario para uso especial de aguas públicas o para explotación de elementos con ellas relacionado. El permiso no es cesible, sólo crea a favor de su titular un interés legítimo y, salvo que exprese su duración, puede ser revocado en cualquier momento con expresión de causa y sin indemnización. Si el permiso fuese a plazo determinado procederá la indemnización en la medida que sea acreditado el daño.

### **¿Cuándo se puede otorgar?**

- a) Para realización de estudios, desarrollo de experiencias y ejecución de obras.
- b) Para labores transitorias y temporales.
- c) Para uso de agua en los casos previstos en el Capítulo X del Título III del presente Código, esto es, aguas con propiedades terapéuticas, medicinales y minerales.
- d) Para uso de aguas sobrantes, desagües o drenajes como refuerzo de concesiones de dotación insuficiente para regadío de cultivos anuales.
- e) Para pequeñas utilizaciones de aguas o álveos o para usos transitorios, entendiéndose por éstos los que no requieran la derivación de agua mediante obras definitivas.
- f) Para extracción de áridos o productos de los cauces.
- g) Cuando un particular haya tramitado una concesión y sólo le faltare acreditar su calidad de propietario para obtener el título respectivo, o cuando se tratase de arrendatarios. El término de este permiso será fijado expresamente por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.
- h) Para cualquier otro caso no previsto en los incisos anteriores la autoridad de aplicación será quien determine mediante resolución fundada el permiso en cuestión.

**-CONCESION:** La concesión es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga un derecho subjetivo al uso especial de aguas, obras, materiales en suspensión, márgenes, cauces, lechos y subálveos públicos. La concesión será otorgada a solicitud de parte interesada por resolución fundada de la autoridad de aplicación, de conformidad al presente Código y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Tipos de Concesiones: a) **Real:** cuando se le atribuye a un inmueble determinado; y b) **Personal:** la que se otorga a la persona determinada.

A su vez pueden ser: a) **Permanente:** otorga derecho a un uso duradero que puede ejercitarse todos los años y en cualquier época del año; y b) **Eventual:** otorga un derecho para un uso circunstancial, que puede ejercerse cuando, cubiertos los derechos permanentes, existieren excedentes de agua.

La concesión de **uso de agua pública** será establecida por un plazo determinado que **no exceda los veinte (20) años**, pudiendo renovarse a criterio de la autoridad de aplicación.

### **Requisitos generales:**

Todos los derechos para el uso de las aguas de dominio público se otorgarán previo estudio técnico. El solicitante presentará el respectivo estudio técnico que **deberá contener:**

- a) Uso previsto
- b) Caudal Solicitado
- c) Disponibilidad del recurso
- d) Estudio de Impacto Ambiental del uso requerido en caso de corresponder conforme lo establece el Anexo I de la Ley 1914 (Ley Ambiental de la Pcia. de La Pampa), esto es:

**1) Generación y transmisión de energía hidroeléctrica y térmica. 2) Construcción de embalses, presas y diques. 3) Administración, conducción tratamiento y descarga de aguas servidas urbanas y suburbanas. 4) Localización de parques y complejos industriales. 5) Exploración y explotación de hidrocarburos. 6) Construcción y funcionamiento u operación de** gasoductos, oleoductos, **acueductos** y cualquier otro ducto de energía o sustancias. **7) Construcción y funcionamiento u operación de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos. 8) Plantas siderúrgicas. 9) Instalaciones químicas (papeleras, curtiembres, etc.) 10) Manejo de residuos peligrosos. 11) Instalación de establecimientos industriales. 12) Instalaciones poblacionales masivas, cuando entrañen riesgos para ellas o para el ambiente. 13) Refinerías de petróleo bruto. 14) Emplazamiento de centros turísticos y deportivos. 15) Plantas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, industriales y rurales. 16)**

**Proyectos de desarrollo agrícola bajo riego y en secano. 17)** Solicitudes de desmonte que afecten superficies mayores del 50% de la superficie total del predio.

El estudio técnico estará sujeto a la aprobación del Consejo Técnico Hídrico o la autoridad competente según el caso.

#### PERMISO:

La **solicitud** de permiso debe presentarse ante la Secretaría de Recursos Hídricos y **deberá contener:**

**a)** Documentación que acredite la identidad del solicitante y la representación en la que actúa. **Personas Físicas:** debe consignarse (en la solicitud): el nombre y apellido, el documento que acredite su identidad (D.N.I., Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, únicamente), el domicilio real (esto es, el lugar donde efectivamente reside, que puede o no coincidir con el que figura en el documento de identidad) y el domicilio especial (esto es, si tiene algún domicilio constituido en algún lugar donde tenga el asiento de sus negocio, comercio, u otro). **Personas Jurídicas:** debe consignarse el nombre o razón social y debe presentar la justificación de la personería correspondiente (es decir, del acto administrativo otorgado por la autoridad competente de la jurisdicción donde se encuentre radicada la persona jurídica, generalmente Registros Públicos de Comercio, I.G.J. en Cap. Fed., etc.), el domicilio real y el especial.

**b)** Corriente, depósito o acuífero en que se encuentra el agua solicitada;

**c)** Caudal o volumen y periodicidad de extracción del agua solicitada;

**d)** Destino del aprovechamiento con la formulación del proyecto básico del mismo, el método y la eficiencia de la captación, la conducción, el aprovechamiento y la disposición de los desagües;

**e)** Lugar donde se pide efectuar el aprovechamiento;

**f)** Estudio de Impacto Ambiental del uso requerido siempre que corresponda (según Ley N° 1914).

#### CONCESIÓN:

La **solicitud** de concesión debe presentarse ante la Secretaría de Recursos Hídricos y **deberá contener:**

- a) Documentación que acredite la identidad del solicitante y la representación en que actúa. **Personas Físicas:** debe consignarse (en la solicitud) el nombre y apellido, el documento que acredite el documento que acredite su identidad (D.N.I., Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, únicamente), el domicilio real (esto es, el lugar donde efectivamente reside, que puede o no coincidir con el que figura en el documento de identidad) y el domicilio especial (esto es, si tiene algún domicilio constituido en algún lugar donde tenga el asiento de sus negocio, comercio, u otro). **Personas Jurídicas:** debe consignarse el nombre o razón social y debe presentar la justificación de la personería correspondiente (es decir, del acto administrativo otorgado por la autoridad competente de la jurisdicción donde se encuentre radicada la persona jurídica, generalmente Registros Públicos de Comercio, I.G.J. en Cap. Fed., etc.), el domicilio real y el especial.
- b) Corriente, depósito o acuífero en que se encuentra el agua solicitada;
- c) Caudal o volumen y periodicidad de extracción del agua solicitada;
- d) Destino del aprovechamiento con la formulación del proyecto básico del mismo, el método y la eficiencia de la captación, la conducción, el aprovechamiento y la disposición de los desagües;
- e) Lugar donde se pide efectuar el aprovechamiento;
- f) Estudio del impacto ambiental del uso requerido siempre que corresponda (según Ley N° 1914).

### **Requisitos particulares para Usos Especiales:**

Además de los requisitos generales que debe cumplimentar el solicitante de un Permiso o Concesión, deberá cumplir con los que cada uso especial requiere.

- **Uso para consumo humano y doméstico, abastecimiento de poblaciones, doméstico y municipal:** no se establecen requisitos especiales.
- **Uso Pecuario y de Granja:** no se establecen requisitos especiales.
- **Uso agrícola y para regadíos:** el solicitante de una concesión de agua de origen superficial o subterránea para riego, presentará un proyecto de riego que contenga:

## I. MEMORIA DESCRIPTIVA

- a) Calidad del agua (según la Clasificación establecida por el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos –Department of Agriculture, United States).
- b) Tipo de suelo para riego. Capacidad de almacenamiento. Restricciones de uso.
- c) Cédula de cultivo. Balance Hídrico zonal.
- d) Deságüe y drenaje.

## II. MEMORIA DE CÁLCULO

- a) Métodos y sistemas de Riego.
  - b) Plano acotado con curvas de nivel. Movimientos de suelo cómputo métrico.
  - c) Cálculo de la Evapotranspiración (EVT) y del Uso Consuntivo del agua (UC). Determinación del umbral de riego.
  - d) Cálculo de lámina de reposición.
  - e) Cálculo de lámina de lixiviación.
  - f) Eficiencia de aplicación. Percolación. Recarga del acuífero freático.
  - g) Cálculo mensual de la dotación de riego en litros/segundo/hectárea.
  - h) Tipificación del caudal instantáneo concesional solicitado.
- **Uso Energético:** sólo podrán requerir solicitud para este uso:
- a) La autoridad competente en materia de energía
  - b) Personas físicas o jurídicas públicas o privadas, siempre que las mismas consuman la energía producida.
  - c) Cooperativas de usuarios, Municipalidades, y Comisiones de Fomento.
  - d) Cualquier otra entidad pública o privada, siempre que se constituyan para construir obras y consumir entre sus miembros la energía producida.
- Las concesiones que autorizará la Secretaría de Recursos Hídricos serán siempre inferiores a los trescientos (300) kilovatios.
- Los solicitantes, además, deberán presentar:
- a) el tramo ocupado en metros,
  - b) el desnivel entre la cota del máximo normal en el punto de toma y la cota de devolución de los caudales al cauce público y,
  - c) las características técnicas de los grupos instalados.

- **Uso Industrial:** junto con la solicitud, deberá acompañar una Memoria Técnica de:
  - a) la obra de captación,
  - b) la solicitud del caudal máximo horario a explotar,
  - c) el volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal concesional y su incidencia en captaciones vecinas,
  - d) la calidad del agua, el uso que se le dará, y su incidencia en el proceso industrial.
- **Uso Medicinal:** no se establecen requisitos especiales.
- **Uso Acuícola:** la solicitud debe ser acompañada de:
  - a) La presentación del proyecto, sus especificaciones técnicas y la descripción de las instalaciones tendientes a desarrollar la actividad acuícola.
  - b) La presentación de un croquis de las tomas o de los tramos o partes a utilizar.
  - c) La presentación de una descripción técnica de las medidas a adoptar para la conservación y desarrollo de la fauna, y para la preservación de los recursos hídricos y bioacuáticos.
- **Uso Recreativo:** la solicitud debe ser acompañada de:
  - a) La presentación de los proyectos de obras y sus especificaciones, y de las características y forma del uso según el fin propuesto.
  - b) La descripción de las distintas medidas a adoptar para la conservación y desarrollo de los lugares que se propone explotar, y para la preservación de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- **Uso Minero:** no se establecen requisitos especiales.

### **Aguas Subterráneas:**

El solicitante de todo permiso o concesión para realizar cualquier tipo de trabajo tendiente a la exploración, perforación de pozos o extracción de aguas subterráneas deberá presentar una declaración jurada de que no contaminará ni generará sobreexplotación de los acuíferos.

### **Obras Hidráulicas:**

Requieren de Permiso o Concesión todas aquellas que se construyan en:

- a) Tierras del dominio público.
- b) Tierras del dominio privado cuando las obras influyan sobre el manejo de aguas públicas y alteren el normal movimiento de aguas públicas o afectan a terceros.

En el caso de las obras hidráulicas privadas, los particulares deberán efectuar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) conforme lo establece la legislación ambiental vigente en la provincia (Ley N° 1914).